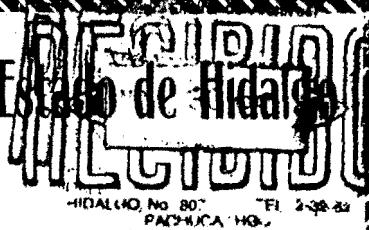


ALFONSO DÍAZ  
DIRECCIÓN MAYOR  
ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

Gobierno del Estado de Hidalgo



# DECRETO NUM. 20

*"Ley que fija los derechos de cooperación para Obras Públicas de Pavimentación de la Ciudad de Pachuca"*

PACHUCA, HGO.

1949

3271

**VICENTE AGUIRRE**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIX Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO NUMERO 20**

El H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

*Ley que fija los derechos de Cooperación para Obras Públicas de Pavimentación de la Ciudad de Pachuca.*

Artículo 1º La determinación y el pago del 40% del costo de las obras de pavimentación de la ciudad de Pachuca que corresponden a título de derechos de cooperación de los propietarios o poseedores de los predios beneficiados, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º del Decreto número 14 promulgado el 10 de agosto de 1943, se hará con sujeción a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2º—El importe total del 40% del costo de la obra a que se refiere el artículo 1º

integrado por el 40% del crédito otorgado de conformidad con el Decreto número 25 promulgado el 15 de noviembre de 1947, más los intereses estipulados, deberá ser pagado en un período de quince años por mensualidades en la Oficina de Cooperación para las Obras Públicas de la Ciudad de Pachuca

Artículo 3º—Los valores unitarios de la pavimentación realizada en esta ciudad por metro cuadrado son los siguientes:

I.—Pavimentación con base de piedra triturada de tres riegos o carpeta asfáltica hecha en las calles de:

Avenida Juárez.	Entre Maestranza y Fernando Soto.
Xicotencatl.	Entre Guerrero y Matamoros.
Matamoros.	Entre Xicotencatl y Ocampo.
Jardín Independencia.	Entre Zaragoza y Allende.
Allende.	Entre Bravo y Doria.
Doria.	Entre Allende y Guerrero.
Guerrero	Entre Doria y Fernando Soto.
Boulevard Madero.	Entre No me Olvides y Allende.
Parque Hidalgo.	Costados Este, Oeste y Norte.
Hidalgo.	Entre Parque Hidalgo y Ocampo.

\$ 11.50 POR METRO CUADRADO.

II.—Pavimentación con base de tepetate de tres riegos, hecha en las calles de:

Camerino Mendoza.	Entre Barranca Blanca y Héroes de Churubusco.
Abasolo.	Entre Héroes de Churubusco y Aquiles Serdán.

Doria.	Entre Abasolo y Guerrero.
Guerrero.	Entre Doria y Benito Juárez.
Bravo.	Entre Guerrero y Allende.
Allende,	Entre Jardín Independencia y Benito Juárez.
Benito Juárez.	Entre Allende y Guerrero.
Zaragoza.	Entre Ocampo y Benito Juárez.
Leandro Valle.	Entre Hidalgo y Morelos.
Victoria.	Entre Guerrero y Allende.
Comonfort.	Entre Victoria y Salazar.
Salazar.	Entre Guerrero y Matamoros.
Allende.	Entre Victoria y Boulevard Madero.
Carretera Tulancingo.	Entre No Me Olvides y Metztitlán

\$ 8 35 METRO CUADRADO.

Artículo 49.—El 40% del importe de las obras de pavimentación que corresponde pagar a los propietarios de los predios beneficiados, se determinará de acuerdo con las siguientes bases:

I.—La superficie de pavimento que corresponda a cada predio, sera la resultante de multiplicar la extensión lineal del frente del predio, a la calle, por la extensión lineal de la guardería de la banqueta al eje de la misma.

II.—El valor unitario del metro cuadrado de pavimentación se multiplicará por el número de metros cuadrados que comprenda la superficie a que se refiere la base primera, para determinar el valor total del pavimento de dicha superficie.

III.—El 40% de dicho valor total, más los intereses, es el que corresponde pagar al propietario del predio beneficiado.

IV.—Tratándose de predios con frente a dos calles, se harán las operaciones a que se refieren las bases anteriores para cada uno de esos dos frentes a fin de determinar el importe del 40% del valor del pavimento correspondiente a cada frente. La suma de cada uno de esos valores, más sus intereses, representa el importe total de los derechos de cooperación del predio.

Artículo 59—Los causantes que hagan pagos en una sola exhibición por los derechos de cooperación de la pavimentación de la Ciudad de Pachuca, correspondientes a una o más anualidades, tendrán derecho a los descuentos que se determinarán en una TABLA de Reducciones que será expedida por la Oficina de Cooperación para las Obras Públicas de la Ciudad de Pachuca.

Artículo 69—Los derechos de cooperación que se causen por los propietarios o poseedores de predios beneficiados al continuarse las obras de pavimentación de la Ciudad de Pachuca, se determinarán y cubrirán en la forma prevista por este Decreto.

Artículo 79—No son aplicables para los efectos de este Decreto, las disposiciones del Decreto número 14 que fija los derechos de cooperación para Obras Públicas en el Estado, promulgado el 10 de agosto de 1943, reformado por Decreto número 86 promulgado el 8 de octubre de 1947, así como el número 95 promulgado el 15 de no-

viembre de 1947, en lo que se opongan al presente Decreto.

Artículo 89.—En lo no previsto por el presente Decreto, por la Ley que fija los derechos de cooperación para Obras Públicas en el Estado y por el Decreto número 95 a que se ha hecho mención en el artículo anterior será aplicable la Ley de Hacienda del mismo. El ejercicio de la facultad económica-coactiva para el cobro de los derechos de cooperación, a que este Decreto se refiere y de los recargos correspondientes, corresponderá a la Tesorería General del Estado, por conducto de su Oficina Recaudadora de Rentas.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.—Todas las atribuciones que este Decreto concede a la «Oficina de Cooperación para las Obras Públicas de la Ciudad de Pachuca» se entenderán conferidas al personal recaudador que el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, D. F., hubiere designado o designare en lo futuro conforme al artículo 11 del Decreto número 95 promulgado el 15 de noviembre de 1947, y publicado al día siguiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, hasta que el crédito que se autoriza en el mencionado Decreto esté totalmente cubierto, así como sus accesorios respectivos.

Artículo Segundo.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos el día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. —Diputado Presidente, EFRAIN A. LEDESMA. Rúbrica.— Diputado Secretario, LIC. RAFAEL RIVERA FLORES.— Rúbrica.—Dip. Secretario, PROF. JOSE IBARRA OLIVARES.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Gobernador Const. del Estado, Lic. Vicente Aguirre. — El Secretario General, Lic. F. Ocampo Noble.—Rúbricas.

EST:

1